



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DESEMBOCADURA DE RÍO GRANDE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2181-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las once y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós por la **Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés con referencia **ARP-05-160-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, señores: **Aisilda Taylor Francis**, alcaldesa municipal; **Lenny Noel Simon Watson**, exalcalde municipal; **Lindolfo Manuel Gordon Williams**, vicealcalde municipal; **Charles James Piner**, secretario del Concejo Municipal; **Sandra Mirna López James**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Uriel Jappinton Paulisto Martínez**, director de planificación municipal e inversión pública; **Iria Kelcha Salazar Simon**, responsable de presupuesto; **Porfirio Castillo Palmeston**, responsable de adquisiciones; **Delroy Bairon Williams Chow**, responsable de formulación y supervisión de proyectos/ exdirector de proyecto; **Pedro Alexander Henríquez Marín**, asesor legal; **Adoncio López Huete**, responsable de planificación institucional; **Carlos Manuel Días Gómez**, administrador financiero; **Nolvía Elizabeth Blandón Cruz**; exdirectora de administración financiera; **José Miller Lauriano Young**, contador general/ exdirector de administración financiera y **Juan Javier Rodríguez Díaz**, excontador general, todos de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos, los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** En la evaluación del control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para la ejecución de los proyectos de inversión, se identificaron deficiencias significativas de control interno, siendo éstos: **a)** *La Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; no ha elaborado manual de procedimientos que regule la ejecución de sus operaciones relacionadas con la ejecución de proyectos y b)* *Gastos clasificados en renglones que no se corresponde con su naturaleza, según el clasificador por objeto del gasto público.* **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de la Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal, según la fuente de financiamiento de conformidad con los criterios establecidos en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma. Así como, el cumplimiento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su reglamento general, en lo pertinente a la relación contractual. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós, por la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas; al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron situaciones que originen responsabilidades.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la



transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-05-160-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados en el año dos



mil veintidós, por la **Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.**

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aisilda Taylor Francis**, alcaldesa municipal; **Lenny Noel Simon Watson**, exalcalde municipal; **Lindolfo Manuel Gordon Williams**, vicealcalde municipal; **Charles James Piner**, secretario del Concejo Municipal; **Sandra Mirna López James**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Uriel Jappinton Paulisto Martínez**, director de planificación municipal e inversión pública; **Iria Kelcha Salazar Simon**, responsable de presupuesto; **Porfirio Castillo Palmeston**, responsable de adquisiciones; **Delroy Bairon Williams Chow**, responsable de formulación y supervisión de proyectos/ exdirector de proyecto; **Pedro Alexander Henríquez Marín**, asesor legal; **Adoncio López Huete**, responsable de planificación institucional; **Carlos Manuel Días Gómez**, administrador financiero; **Nolvia Elizabeth Blandón Cruz**; exdirectora de administración financiera; **José Miller Lauriano Young**, contador general/ exdirector de la administración financiera y **Juan Javier Rodríguez Díaz**, excontador general, todos de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de La Desembocadura de Río Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control



de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG